



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 398 - 2015 - MINEDU / VMGI - PRONIED

Lima, 13 NOV. 2015

Vistos, el Informe N° 1176-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 5418 -2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 284-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-LHVM, la Carta N° 297/ANIR/SUP/PRONIED/2015 y la Carta N° 55-2015-GG-CEINSA/008;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de noviembre de 2014, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, y CONTRATAS E INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 040-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 035-2014-MINEDU/UE 108, para la contratación de la ejecución de la Obra: “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 86269 María Auxiliadora – Carhuaz – Ancash”, por el monto de S/. 12 876 435,34 (Doce Millones Ochocientos Setenta y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco con 34/100 Nuevos Soles) incluido IGV, y un plazo contractual de trescientos (300) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, a través del Oficio N° 211-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 17 de diciembre de 2014, la Entidad comunicó que el plazo contractual de la ejecución de la obra se empieza a computar desde el día 12 de diciembre de 2014, de conformidad con lo establecido con el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, dentro de la ejecución contractual de la Obra, se han tramitado cuatro (04) solicitudes de ampliación de plazo, de las cuales solo una (01) ha sido declarada procedente, con ella se amplió el plazo de la ejecución de obra hasta el 13 de noviembre de 2015;

Que, mediante Asientos N° 281, 284, 285, 286 y 287 del Cuaderno de Obra, el Contratista anotó que existe la necesidad de tramitar la Prestación Adicional de Obra referente a los siguientes trabajos: Cerco Perimétrico, Muro de Contención Tipo Gravedad, Sistema de Drenaje, Escalera de Gato con Guarda Cuerpo de Seguridad y Plataforma para acceso al cuarto de máquinas del ascensor, y las Luces de Emergencia de la Cafetería;

Que, mediante Asiento N° 288 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de septiembre de 2015, el Supervisor, CONSTRUCTORA ANIR E.I.R.L., confirma la necesidad de tramitar la prestación Adicional de Obra N° 02, las cuales fueron anotados por el Contratista en los asientos N° 281, 284, 285, 286 y 287 del Cuaderno de Obra;

Que, mediante Carta N° 0306/2015-ANIR, recibida por la Entidad el 09 de septiembre de 2015, el Supervisor, comunicó la necesidad de ejecutar prestaciones Adicionales de Obra N° 02 de los siguientes trabajos: Cerco Perimétrico,



Muro de Contención Tipo Gravedad, Sistema de Drenaje, Escalera de Gato con Guarda Cuerpo de Seguridad y Plataforma para acceso al cuarto de máquinas del ascensor, y las Luces de Emergencia de la Cafetería;

Que, mediante Oficio N° 3407-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 21 de septiembre de 2015, la Entidad le encargó la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, otorgándole un plazo de quince (15) días calendario contabilizado a partir de la recepción de dicho documento;

Que, mediante Carta N° 55-2015-GG-CEINSA/008, recibido por la Entidad el 29 de octubre de 2015, el Contratista entregó el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, levantado las observaciones efectuadas por la Entidad;

Que, mediante Memorándum N° 1752-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPEP, de fecha 11 de noviembre de 2015, la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto – PRONIED, otorgó la certificación de crédito presupuestario para la prestación Adicional de Obra N° 02, de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 86269 María Auxiliadora – Carhuaz – Ancash", por el monto de S/. 195 829,88 (Ciento Noventa y Cinco Mil Ochocientos Veintinueve con 88/100 Nuevos Soles) y la "Constancia de Previsión de Crédito Presupuestario para el año fiscal 2016" por el monto de S/. 445 870,02 (Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta con 02/100 Nuevos Soles);

Que, con Memorándum N° 1256-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 11 de noviembre de 2015, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Equipo de Ejecución de Obras su conformidad del presupuesto de la prestación Adicional de Obra N° 02, adjuntando el Informe N° 323-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-MSA, del Especialista de Costos, a través del cual concluyó que el presupuesto de la prestación Adicional de Obra N° 02, asciende al monto de S/. 359 553,53 (Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Tres con 53/100 Nuevos Soles);

Que, mediante correo electrónico de fecha 11 de noviembre de 2015, el Coordinador de Obra de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras solicitó al Contratista su conformidad al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02;

Que, a través de la Carta N° 64-2015-GG-CEINSA, recibida por la Entidad el 12 de noviembre de 2015, el Contratista remitió su conformidad al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, solicitando se continúe con el trámite de aprobación que autorice su ejecución;

Que, con el Oficio N° 4322-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 12 de noviembre de 2015, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras le remitió el Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, para su pronunciamiento sobre la





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 398-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED

13 NOV. 2015

Lima,

procedencia de la ejecución de la prestación adicional, de conformidad con el artículo 207º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta Nº 297/ANIR/SUP/PRONIED/2015, recibida por la Entidad el 12 de noviembre de 2015, el Supervisor se pronunció favorablemente sobre la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra Nº 02 cuyo presupuesto asciende a la suma de S/. 359 553,53 (Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Tres con 53/100 Nuevos Soles), incluido IGV; y del Deductivo Vinculante Nº 02, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/. 44 278,89 (Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Setenta y Ocho con 89/100 Nuevos Soles), incluido IGV. Precizando que el Adicional de Obra Nº 02 y Deductivo Vinculante Nº 02 consiste en la ejecución de los siguientes trabajos: **i) Sistema de Drenaje**, señalando que se hace necesario su ejecución al detectarse las primeras filtraciones de aguas subterráneas, durante la excavación de la cimentación del Pabellón 7; **ii) Cerco Perimétrico**, no se tomó en cuenta la naturaleza del talud, por lo que, este trabajo se hizo evidente al efectuarse los trabajos de corte de terreno y limpieza de talud colindante con la loza deportiva Nº 1; **iii) Muro de Contención Tipo Gravedad**, surgió por discrepancia en el plano del expediente técnico, al existir un talud pronunciado al otro lado del lindero, por lo que se hace necesario el reemplazo de las columnas de concreto por postes metálicos en toda la longitud del cerco; **iv) Escalera de Gato con Guarda Cuerpo de Seguridad y Plataforma para acceso al cuarto de máquinas del ascensor**, el expediente técnico original no contempla ningún elemento de acceso al motor que permitiera darle mantenimiento y **v) Luces de Emergencia de la Cafetería**, es necesario a fin de iluminar la ruta de evacuación ante una eventualidad de corte de energía eléctrica, considerando que la I.E. funciona en turno noche. Indicó además que: la prestación Adicional de Obra Nº 02, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal;

Que, mediante Informe Nº 284-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-LHVM, de fecha 12 de noviembre de 2015, que cuenta con la conformidad del Equipo de Ejecución de Obras, cuyo presupuesto es de la suma de S/. 359 553,53 (Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Tres con 53/100 Nuevos Soles), que representa una incidencia de 2.79% del monto contractual; y el Deductivo Vinculante Nº 02, cuyo presupuesto es de la suma de S/. 44 278,89 (Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Setenta y Ocho con 89/100 Nuevos Soles), que representa una incidencia de 0.34% del monto contractual y una incidencia acumulada de 3.29% del monto del contrato original; señalando que el presente adicional se origina por deficiencias en el expediente técnico, detallando los trabajos que se requieren:

- i) **Modificación y tratamiento del cerco perimétrico colindante al canal existente y contiguo a las losas deportivas Nº 1 y Nº 2**, requiriéndose que la zapata debe ser excéntrica y orientada hacia el lado del canal de regadío para evitar que quede en el aire por las condiciones topográficas del terreno, precisando que es esta la razón por la que no se considera conveniente disponer de cimentación corrida



como está planteado en el expediente técnico inicial, por lo que recomendaron la modificación del cerco perimétrico de concreto por columnas metálicas, a fin de aligerar la carga en la cabeza del talud en la ladera del cerco;

- ii) **Construcción de un muro de contención para proteger la estabilidad del talud colindante al canal existente y contiguo a las losas deportivas N° 1 y N° 2**, esta construcción tiene por finalidad dar estabilidad al terreno, teniendo en cuenta que como resultado de las excavaciones para llegar a la cota de la losa deportiva N° 1 el terreno ha quedado expuesto a una pendiente pronunciada exponiendo a los estudiantes de la I.E. ante probables deslizamientos, y que además a un costado de la cabeza del talud discurre un canal existente del cual filtran y drenan aguas que desestabilizan el terreno;
- iii) **Construcción de un sistema de drenaje para el tratamiento del afloramiento de aguas subterráneas al pie del talud colindante con el pabellón 7 y las losas deportivas**, es necesario su construcción ya que el afloramiento de aguas subterráneas ponen en riesgo la cimentación, ya que podrían presentarse mayores asentamientos a los técnicamente permitidos, por lo que es necesario captar dichas filtraciones y evacuarlas al exterior de la I.E., señalando que el estudio de suelos realizado al expediente técnico inicial no detectó niveles freáticos que advirtieran de los riesgos de las estructuras a ejecutarse;
- iv) **Construcción de una escalera de gato con guarda cuerpo de protección y plataforma** para acceso al cuarto de máquinas del ascensor que permita su mantenimiento periódico, el cual permitirá garantizar la operatividad durante su tiempo de vida útil previsto; y
- v) **Instalación de un punto de emergencia en la cafetería ubicada en el pabellón 5**, donde pueda cumplir la función de iluminar la ruta de evacuación ante una eventualidad de corte de energía eléctrica; más aún, tomando en cuenta que la infraestructura está construida para que pueda funcionar en el turno nocturno;

Que, asimismo, precisó que la ejecución de los trabajos materia de la prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 resultan indispensables para lograr la finalidad del Contrato, toda vez que su ejecución permitirá con la finalidad del contrato; indicó además que el referido adicional aún no ha sido ejecutado por el Contratista;

Que, mediante Memorandum N° 5418-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 13 de noviembre de 2015, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, hizo suyo el Informe N° 284-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-LHVM, por lo que, remitió el expediente de la prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, para que se emita el informe legal y se proyecte la resolución correspondiente;

Que, a través del Informe N° 1176-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 13 de noviembre de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con lo informado técnicamente por el Coordinador de Obra, el Jefe de Equipo de Ejecución de Obras y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que corresponde aprobar la prestación Adicional de Obra N° 02, por la suma de S/. 359 553,53 (Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Tres con 53/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 398-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima,

13 NOV. 2015

incidencia de 2.79% del monto contractual; y el Deductivo Vinculante N° 02, por la suma de S/. 44 278,89 (Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Setenta y Ocho con 89/100 Nuevos Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de -0.34% del monto contractual y una incidencia acumulada total de 3.29% del monto del contrato original;

Que, la causal de procedencia de la prestación adicional de obra es por deficiencias en el Expediente Técnico de la obra, causal que se encuentra regulada por el literal b) del numeral 5 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 02-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, y modificado mediante Ley N° 29873, establece que: *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales, (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el titular de la Entidad*;

Que, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, dispone que "sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que: "sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su parte pertinente lo siguiente "El titular de la Entidad podrá delegar



mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación”;

Que, con Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU, de fecha 27 de junio de 2014, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, que contiene la descripción del Programa Nacional, modelo organizacional, procesos principales y los procesos de seguimiento y evaluación del mismo, y se encargaron las funciones del Director Ejecutivo del PRONIED;

Que, a través del artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU, de fecha 27 de agosto de 2014, se dispuso que la Oficina de Infraestructura Educativa y las demás unidades orgánicas del Ministerio de Educación se encuentran facultadas para realizar aquellos actos de gestión, actos de administración interna y/o actos administrativos que resulten necesarios para la continuidad del funcionamiento de la Unidad Ejecutora N° 108: PRONIED, y el proceso de implementación e inicio de operaciones del PRONIED, dotándolos de plena validez;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 1176-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 5418 -2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 284-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-LHVM, la Carta N° 297/ANIR/SUP/PRONIED/2015 y la Carta N° 55-2015-GG-CEINS/008;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la prestación Adicional de Obra N° 02 al Contrato N° 040-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED para la Ejecución de la Obra: “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 86269 María Auxiliadora – Carhuaz – Ancash”, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/. 359 553,53 (Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Tres con 53/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, lo cual representa una incidencia parcial de 2.79% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos.





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 398 - 2015 - MINEDU / VMGI - PRONIED

Lima,

13 NOV. 2015

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Deductivo Vinculante de Obra N° 02 al Contrato N° 040-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED para la Ejecución de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 86269 María Auxiliadora – Carhuaz – Ancash", cuyo presupuesto asciende a la suma de S/. 44 278,89 (Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Setenta y Ocho con 89/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, lo cual representa una incidencia parcial de 0.34% del monto del contrato original, y una incidencia acumulada total de 3.29% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera al Contratista CONTRATAS E INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL DEL PERÚ, una garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la Unidad Gerencial de Estudios y Obras informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de que se determine las responsabilidades que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese la presente resolución al Contratista CONTRATAS E INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL DEL PERÚ, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko
Director Ejecutivo ()
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED

